Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2023/0311(COD)

23.11.2023

ENMIENDAS
70 - 369

Proyecto de informe
Lucia Ďuriš Nicholsonová
(PE754.831v01-00)

Establecimiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Enmienda 70
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (Texto pertinente a efectos del EEE)	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y ***Tercera Edad y*** la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** (Texto pertinente a efectos del EEE)

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 71
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de ***Estacionamiento*** para personas con discapacidad (Texto pertinente a efectos del EEE)	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de ***Transporte por Carretera*** para personas con discapacidad (Texto pertinente a efectos del EEE) *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen).*

Or. en

Justificación

Es fundamental no limitar el alcance de esta tarjeta exclusivamente a las condiciones y facilidades de estacionamiento. De hecho, la tarjeta está concebida para garantizar el libre acceso a las zonas de tráfico limitado también. Por las razones expuestas, se propone cambiar su denominación de «Tarjeta Europea de Estacionamiento» por «Tarjeta Europea de Transporte por Carretera».

Enmienda 72
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión Europea se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos y se compromete a combatir la discriminación, por razón de discapacidad entre otras, tal y como se establece en el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) ***y*** la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»).	(1) La Unión Europea se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos y se compromete a combatir la discriminación, por razón de discapacidad entre otras, tal y como se establece en el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)***,*** la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») ***y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)***.

Or. en

Enmienda 73
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Procede añadir una exención al artículo 2, apartado 2, para permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad de una persona durante la fase de transición cuando se desplace al extranjero para trabajar o estudiar y

mientras se somete al procedimiento de reevaluación para conseguir el reconocimiento de su discapacidad en el nuevo Estado miembro. Esta exención también debe aplicarse a los participantes en programas de movilidad de la UE, como por ejemplo Erasmus+.

Or. en

Enmienda 74
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En el artículo 25 de la Carta, la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 75
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) A fin de reforzar la propuesta de Tarjeta de Estacionamiento y conseguir algunas mejoras concretas para las personas con discapacidad, debe crearse

una nueva base de datos para informar a las personas con discapacidad de los diferentes derechos y normas de estacionamiento en relación con las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en los distintos Estados miembros y sus regiones, ciudades y municipios.

Or. en

Enmienda 76
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.	(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. ***El artículo 18 de la CDPD también reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento y a la libertad para elegir su residencia, en igualdad de condiciones con las demás.***

Or. en

Enmienda 77
Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de	(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de

la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación ratione materiae del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico.	la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación ratione materiae del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico. ***En aras de la igualdad de trato, el derecho a la libre circulación también debe aplicarse a los nacionales de terceros países que tengan su residencia legal en un Estado miembro de la Unión Europea y una discapacidad reconocida en dicho Estado miembro. Por consiguiente, la presente Directiva se completará mediante un acto jurídico independiente que colmará la laguna legal a este respecto entre los ciudadanos de la UE y los nacionales de terceros países que residan legalmente. Con ello se aportará más seguridad jurídica, sobre todo para las mujeres y niñas con discapacidad que sean nacionales de terceros países, pero tengan su residencia legal en la Unión Europea.***

Or. en

Enmienda 78
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La Unión es Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)[39] y está vinculada por sus disposiciones, que forman parte integral del ordenamiento jurídico de la	(5) La Unión es Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)[39] y está vinculada por sus disposiciones, que forman parte integral del ordenamiento jurídico de la

Unión en la medida de sus competencias. Todos los Estados miembros son Partes en la CDPD y están vinculados por esta también en la medida de sus competencias.	Unión en la medida de sus competencias. Todos los Estados miembros son Partes en la CDPD y están vinculados por esta también en la medida de sus competencias. ***Si bien la Unión y todos sus Estados miembros están vinculados por la CDPD, existen diferencias significativas en su aplicación[3 bis]. Es necesario avanzar en la igualdad de las personas con discapacidad tanto por lo que respecta a la propia Unión como en todos los Estados miembros, por ejemplo, mediante inversión en infraestructura, desarrollo de capacidades, formación y campañas de sensibilización. La Unión y todos los Estados miembros deben seguir ratificando el Protocolo Facultativo de la CDPD.***
	[3 bis] https://fra.europa.eu/es/publication/2023/implementing-un-convention-rights-persons-disabilities-human-rights-indicators
[39] Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).	[39] Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

Or. en

Enmienda 79
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Alicia Homs Ginel, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce	(6) ***La CDPD reconoce que las personas con discapacidad incluyen a***

pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras administrativas, tecnológicas y sociales, puedan traducirse en un trato discriminatorio. El propósito de la CDPD es***, por tanto,*** promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, ***la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas,*** garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia ***del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas y*** de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad ***plena y en igualdad de condiciones*** de las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 80
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones	(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones

con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.	con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad ***universal*** de las personas con discapacidad ***y para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible***.

Or. en

Enmienda 81
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con ***los demás***. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.	(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad ***y en todos los aspectos de la vida*** en igualdad de condiciones con ***las personas sin discapacidad***. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 82
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad ***de*** las personas con discapacidad.	6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar ***la igualdad de oportunidades y*** la accesibilidad ***universal para*** las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 83
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) La CDPD reconoce asimismo la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición. En particular, reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están expuestas a un riesgo mayor y sujetas a múltiples formas de discriminación y que los Estados Partes han de adoptar medidas adecuadas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y

libertades fundamentales.

Or. en

Enmienda 84
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017[40], establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, entre otras cosas, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).	(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017[40], establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, entre otras cosas, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con ***el empleo, la protección social, la educación y*** el acceso a bienes y servicios a disposición del público ***y que debe fomentarse la igualdad de oportunidades de los grupos infrarrepresentados*** (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho ***a una ayuda a la renta que garantice una vida digna,*** a servicios que les permitan participar en la sociedad ***y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades*** (principio 17).

[40] Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Or. en

Enmienda 85

Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La CDPD reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y que los Estados Partes han de adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, en el que la Unión Europea es Parte, también debe guiar el establecimiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 86
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El mandato de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 5 de la CDPD es pertinente, ya que el objetivo de la Tarjeta Europea de Discapacidad es acelerar la igualdad de las personas con discapacidad a través del reconocimiento global dentro de la UE, en sus Estados miembros y entre ellos.

Or. en

Enmienda 87
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo[41] (la «Ley Europea de Accesibilidad») pretende mejorar el acceso a productos y servicios a través de la supresión y la evitación de las barreras derivadas de las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros, contribuyendo así a la mejora de la disponibilidad de productos y servicios accesibles en el mercado interior, incluido el acceso a sitios web y servicios para dispositivos móviles de determinados servicios públicos[42], y el aumento de la accesibilidad de la información pertinente. Asimismo, el Derecho de la Unión garantiza el derecho a la no discriminación en el acceso al transporte y otros derechos, como el derecho a recibir asistencia gratuita para los pasajeros con discapacidad y movilidad reducida que viajen en medios de transporte aéreos[43], ferroviarios[44] o marítimos[45], o en autobús y autocar[46]. El Derecho de la Unión también permite a los Estados miembros establecer peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, así como exenciones para los vehículos que pertenezcan o sean utilizados por personas con discapacidad de la obligación de pagar peajes o tasas por utilización de carreteras sujetas a una tarificación viaria[47].	(8) La Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo[41] (la «Ley Europea de Accesibilidad») pretende ***superar los obstáculos para las personas con discapacidad y las personas con deficiencias físicas y*** mejorar el acceso a productos y servicios a través de la supresión y la evitación de las barreras derivadas de las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros, contribuyendo así a la mejora de la disponibilidad de productos y servicios accesibles en el mercado interior, incluido el acceso a sitios web y servicios para dispositivos móviles de determinados servicios públicos[42], y el aumento de la accesibilidad de la información pertinente. Asimismo, el Derecho de la Unión garantiza el derecho a la no discriminación en el acceso al transporte y otros derechos, como el derecho a recibir asistencia gratuita para los pasajeros con discapacidad y movilidad reducida que viajen en medios de transporte aéreos[43], ferroviarios[44] o marítimos[45], o en autobús y autocar[46]. El Derecho de la Unión también permite a los Estados miembros establecer peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, así como exenciones para los vehículos que pertenezcan o sean utilizados por personas con discapacidad de la obligación de pagar peajes o tasas por utilización de carreteras sujetas a una tarificación viaria[47].
[41] Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 150 de 7.6.2019, p. 70).	[41] Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 150 de 7.6.2019, p. 70).

[42] Además, la Directiva (UE) 2016/2102, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, tiene por objeto mejorar la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público y sus aplicaciones para dispositivos móviles.

[43] Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

[44] Reglamento (UE) 2021/782 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 172 de 17.5.2021, p. 1).

[45] Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

[46] Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

[47] Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican las Directivas 1999/62/CE, 1999/37/CE y (UE) 2019/520 por lo que respecta a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras.

[42] Además, la Directiva (UE) 2016/2102, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, tiene por objeto mejorar la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público y sus aplicaciones para dispositivos móviles.

[43] Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

[44] Reglamento (UE) 2021/782 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 172 de 17.5.2021, p. 1).

[45] Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

[46] Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

[47] Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican las Directivas 1999/62/CE, 1999/37/CE y (UE) 2019/520 por lo que respecta a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras.

Or. en

Enmienda 88
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La CDPD recoge en su artículo 18, dedicado a la libertad de desplazamiento y nacionalidad, que los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad no sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento.

Or. en

Enmienda 89
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las personas con discapacidad pueden solicitar a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen el reconocimiento de la condición de discapacidad, puesto que esto entra dentro de sus competencias. Cada Estado miembro y sus autoridades competentes respectivas disponen de un procedimiento de evaluación de la	(9) Las personas con discapacidad pueden solicitar a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen el reconocimiento de la condición de discapacidad, puesto que esto entra dentro de sus competencias. Cada Estado miembro y sus autoridades competentes respectivas disponen de un procedimiento de evaluación de la

discapacidad que difiere de un Estado miembro a otro. Cuando las autoridades competentes reconocen la condición de discapacidad de un solicitante, expiden un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce la condición de discapacidad del solicitante.

discapacidad que difiere de un Estado miembro a otro. Cuando las autoridades competentes reconocen la condición de discapacidad de un solicitante, expiden un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce la condición de discapacidad del solicitante. ***Algunos Estados miembros no cuentan con una única tarjeta nacional de discapacidad o definición de la condición de discapacidad, lo que puede dar pie a diferentes niveles de reconocimiento de discapacidad. En dichos Estados miembros, pueden utilizarse las necesidades de servicios u otros criterios, a menudo de distinta manera en función del sector de que se trate, a la hora de conceder servicios o prestaciones a las personas con discapacidad.***

Or. en

Enmienda 90
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las personas con discapacidad pueden solicitar a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen el reconocimiento de la condición de discapacidad, puesto que esto entra dentro de sus competencias. Cada Estado miembro y sus autoridades competentes respectivas disponen de un procedimiento de evaluación de la discapacidad que difiere de un Estado miembro a otro. Cuando las autoridades competentes reconocen la condición de discapacidad de un solicitante, expiden un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce la condición de discapacidad del	(9) Las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** pueden solicitar a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen el reconocimiento de la condición de discapacidad ***o de persona mayor***, puesto que esto entra dentro de sus competencias. Cada Estado miembro y sus autoridades competentes respectivas disponen de un procedimiento de evaluación de la discapacidad que difiere de un Estado miembro a otro. Cuando las autoridades competentes reconocen la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** de un solicitante, expiden un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad***,***

solicitante.	***una tarjeta del mayor*** u otro documento oficial que reconoce la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** del solicitante.
	Or. en

Enmienda 91
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.	(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación. ***El modelo social de la discapacidad establece que es la sociedad la que incapacita físicamente a las personas con deficiencias. La discapacidad es algo que se impone a las deficiencias por la forma en que las personas con discapacidad son aisladas y excluidas innecesariamente de la participación plena en la sociedad. Una deficiencia es una limitación funcional dentro del individuo causada por deficiencias físicas, mentales o sensoriales. La discapacidad es la pérdida o limitación de las oportunidades para participar en la vida normal de la comunidad como consecuencia de barreras físicas y sociales. Se anima a los Estados miembros a que modifiquen la definiciones que aplican nacionalmente para adecuarlas al modelo social de la discapacidad y a que diseñen procedimientos de evaluación de la discapacidad justos y transparentes en consecuencia.***
	Or. en

Enmienda 92
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.	(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación. ***Las definiciones de discapacidad y los criterios empleados para evaluarla en los Estados miembros están estrechamente vinculados al sistema de seguridad social implantado en cada país, lo que determina el acceso, por ejemplo, a un mercado laboral protegido o a prestaciones para las personas con discapacidad y sus cuidadores.***

Or. en

Enmienda 93
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.	(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** entre los Estados miembros, las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.

Or. en

Enmienda 94
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad ***pueden afrontar*** dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.	(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad ***afrontan frecuentemente*** dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.

Or. en

Enmienda 95
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El concepto de período «prolongado o «más prolongado» resulta impreciso: es más apropiado mantener la validez de los dos documentos expedidos por el país de origen hasta que se establezca la «residencia» en el país de acogida (p. ej., un joven con discapacidad que participa en Erasmus en otros país europeo no establece en él su residencia durante ese período, y carecería de sentido imponerle la carga de solicitar los documentos del país de acogida aun cuando se trate de un período prolongado de varios meses).

Enmienda 96
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.	(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro. ***No obstante, las personas con discapacidad que, en el contexto de un programa de movilidad, mantengan su estancia por un plazo de tiempo determinado, pero superior a lo que se considera un período de tiempo breve, no deben verse obligadas a someterse a una evaluación de su condición de discapacidad en el nuevo Estado miembro. Podría tratarse de proyectos de movilidad para educación y formación profesionales, estudiantes escolares, educación de personas adultas, intercambios juveniles, jóvenes trabajadores, actividades de participación juvenil, la Acción de Inclusión***

DiscoverEU, proyectos destinados a personal y alumnos de educación superior, o asociaciones para la cooperación.

Or. en

Enmienda 97
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo***,*** estudio ***u*** otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.	(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo ***o*** estudio***, o para vivir o quedarse en otros Estados miembros por*** otros ***motivos***, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad***, una tarjeta del mayor*** o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 98
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las personas con discapacidad ***que se desplazan*** durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, ***salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación*** de su condición de discapacidad ***y al reconocimiento*** formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, ***así como a recibir*** un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.	(11) ***En los casos en que*** las personas con discapacidad ***se desplacen*** durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, ***la Tarjeta Europea de Discapacidad debe servir como reconocimiento temporal*** de su condición de discapacidad ***hasta obtener una decisión*** formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, ***mediante*** un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 99
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Sin embargo, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia o lo visitan durante un período breve ***pueden encontrar*** dificultades importantes si su condición de discapacidad no es reconocida en el Estado miembro al que viajan o que visitan y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.	(12) Sin embargo, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia o lo visitan durante un período breve ***a menudo encuentran*** dificultades importantes si su condición de discapacidad no es reconocida en el Estado miembro al que viajan o que visitan y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí. ***Las personas con una discapacidad invisible se enfrentan con frecuencia a dificultades específicas cuanto tienen que demostrar***

su discapacidad mientras viajan.

Or. en

Enmienda 100
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Sin embargo, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia o lo visitan durante un período breve pueden encontrar dificultades importantes si su condición de discapacidad no es reconocida en el Estado miembro al que viajan o que visitan y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.	(12) Sin embargo, las personas con una condición de discapacidad reconocida ***y las personas mayores*** que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia o lo visitan durante un período breve pueden encontrar dificultades importantes si su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** no es reconocida en el Estado miembro al que viajan o que visitan y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad***, tarjeta del mayor*** u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.

Or. en

Enmienda 101
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Ser mujer es un factor que atraviesa todas las dimensiones, incluida la movilidad y la libertad de circulación, y, por tanto, debe tenerse en cuenta de

modo que esta legislación contribuya al reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, las madres y los cuidadores de personas con discapacidad, y les brinde protección frente a la discriminación interseccional.

Or. en

Enmienda 102
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro o lo visitan se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en el Estado miembro al que viajan o que visitan.	(13) En este caso, las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** que viajan a otro Estado miembro o lo visitan se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad***, una tarjeta del mayor*** u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en el Estado miembro al que viajan o que visitan.

Or. en

Enmienda 103
Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Monica Semedo, Jordi Cañas, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Los impedimentos al derecho fundamental de libre circulación se ven agravados en el caso de las mujeres

y niñas con discapacidad, que se enfrentan a discriminación interseccional en todas las esferas de la vida, especialmente en la educación y el empleo. Por ejemplo, el 20 % de las mujeres con discapacidad trabajan a tiempo completo, frente al 29 % de los hombres con discapacidad y el 48 % de las mujeres sin discapacidad. El 22 % de las mujeres con discapacidad están en riesgo de pobreza, frente al 20 % de los hombres con discapacidad y el 16 % de las mujeres sin discapacidad. El 17 % de las mujeres con discapacidad completan la educación superior, frente al 18 % de los hombres con discapacidad y el 32 % de las mujeres sin discapacidad. El 11 % de las mujeres con discapacidad tienen necesidades no atendidas de examen médico, en comparación con el 10 % de los hombres con discapacidad y el 3 % de las mujeres sin discapacidad[47 bis]. La diferencia es especialmente acusada en las zonas rurales, donde el acceso a los servicios y las oportunidades en general es mucho más limitado que en las zonas urbanas. Por consiguiente, la Tarjeta Europea de Discapacidad debe incorporar más claramente la perspectiva de igualdad de género y contribuir a mejorar la libertad de circulación, especialmente en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, por ejemplo, cuando se desplazan a otro Estado miembro para trabajar o estudiar y se someten a una nueva evaluación en el Estado miembro de acogida. Es fundamental que la situación de vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad no se agrave más aun, sino que por el contrario se las anime a ejercer su libertad de circulación y reciban protección cuando lo hagan, a fin de garantizar su libertad de circulación e independencia económica.

[47 bis] Desigualdades transversales en la Unión Europea en el Índice de igualdad de género de 2023

https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2022/domain/intersecting-inequalities/disability/work

Or. en

Enmienda 104
Monica Semedo, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Las personas con discapacidad que también pertenece a otros grupos marginados como la comunidad LGBTQI+, grupos racializados y minorías étnicas, personas procedentes de contextos socioeconómicos desfavorecidos, jóvenes y personas de zonas geográficas remotas a menudo se enfrentan a múltiples formas de discriminación, por lo que es importante que los Estados miembros apliquen un enfoque interseccional a la hora de transponer y aplicar la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 105
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) La Unión Europea ha ratificado el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul).

Or. en

Enmienda 106
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación.	(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación. ***Procede añadir una exención al artículo 2, apartado 2, para permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad de una persona durante la fase de transición cuando se desplace al extranjero para trabajar o estudiar y mientras se somete al procedimiento de reevaluación para conseguir el reconocimiento de su discapacidad en el nuevo Estado miembro. Esta exención también debe aplicarse a los participantes en programas de movilidad de la UE, como por ejemplo Erasmus+.***

Or. en

Enmienda 107
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan	(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán

a otro Estado miembro o lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación.

reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación.

Or. en

Enmienda 108
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Habida cuenta de los cambios demográficos y de la necesidad de incrementar la movilidad de las personas con discapacidad, los Estados miembros deben redoblar las medidas destinadas a mejorar la accesibilidad de los espacios públicos y las infraestructuras y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 109
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras ***físicas y de otra índole*** a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas	(15) Junto con las barreras ***visibles e invisibles*** a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas

que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones. ***Del mismo modo, el desconocimiento sobre la accesibilidad física, psicosocial, cognitiva y sensorial es un caldo de cultivo para los comportamientos discriminatorios.***

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 110
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras ***físicas y de otra índole*** a la hora de acceder a espacios	(15) Junto con las ***diversas*** barreras ***visibles e invisibles*** a la hora de acceder a

públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. ***Además, el desconocimiento generalizado sobre la accesibilidad psicosocial, cognitiva, física o sensorial puede allanar el camino a comportamientos discriminatorios.*** La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 111
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija

Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y ***sus elecciones***.	(15) Junto con las ***diversas*** barreras físicas***, intelectuales*** y de otra índole a la hora de acceder a ***servicios y*** espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas ***que se traducen en gastos adicionales asociados a su discapacidad*** y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y ***su autonomía personal***.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Enmienda 112
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.	(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, ***o la utilización de animales de asistencia que no pongan en peligro ni la vida ni la salud del resto de personas,*** lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.
[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.	[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.
[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people	[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people

with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 113
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.	(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas ***personas mayores y*** personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de ***las personas mayores y*** las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in

the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 114
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros ***podría limitar*** su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.	(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados***, así como a servicios y actividades***, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento ***automático*** de la condición de discapacidad en otros Estados miembros ***a menudo limita*** su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura

(2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

(2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 115
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.	(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas***, su integración social y económica*** y sus elecciones.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism

Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 116
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las ***acompañen o*** asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.	(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas ***derivadas de su discapacidad*** y pueden necesitar la presencia de personas que las asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.
[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday	[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday

making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 117
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, puede ser importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.	(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, puede ser importante para que las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad***,*** ***una tarjeta del mayor*** u otro documento

oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

Or. en

Enmienda 118
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, puede ser importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y ***disfrutar más*** de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.	(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, puede ser importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y ***obtener el máximo beneficio*** de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

Or. en

Enmienda 119
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) A ello debe añadirse el enorme desconocimiento sobre la accesibilidad psicosocial, razón por la cual no se adopta ninguna medida individual y estructural para eliminar las barreras que suponen un obstáculo o impedimento, incluidas las barreras de actitud, administrativas y sistémicas o simbólicas, a fin de luchar contra el estigma y los prejuicios que dan pie a la discriminación, la violencia, los abusos, la exclusión social y la segregación, que constituyen obstáculos para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y no favorecen el respeto de su autonomía, su voluntad y sus preferencias.

Or. en

Enmienda 120
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró las ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve[50]. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.	(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró las ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve***, así como el hecho de que los objetivos de la tarjeta siguen siendo relevantes para las necesidades actuales de las personas con discapacidad***[50]. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato

preferente a personas con discapacidad.

[50] Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4adbe538-0a02-11ec-b5d3-01aa75ed71a1/language-en.

[50] Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4adbe538-0a02-11ec-b5d3-01aa75ed71a1/language-en.

Or. en

Enmienda 121
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Sobre la base de su condición de discapacidad, las personas con discapacidad pueden solicitar una tarjeta de estacionamiento a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen para la expedición de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que reconoce el derecho a determinadas condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Cada Estado miembro dispone de un procedimiento de solicitud, ya sea a nivel local, regional o nacional, para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (o las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales) y los criterios que deben cumplirse para poder optar a ella.	(18) Sobre la base de su condición de discapacidad, las personas con discapacidad pueden solicitar una tarjeta de estacionamiento a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen para la expedición de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que reconoce el derecho a determinadas condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Cada Estado miembro dispone de un procedimiento de solicitud, ya sea a nivel local, regional o nacional, para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (o las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales) y los criterios que deben cumplirse para poder optar a ella. ***A fin de reforzar la propuesta de Tarjeta de Estacionamiento y conseguir algunas mejoras concretas para las personas con discapacidad, debe crearse una nueva base de datos para informar a las personas con discapacidad de los***

diferentes derechos y normas de estacionamiento en relación con las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en los distintos Estados miembros y sus regiones, ciudades y municipios.

Or. en

Enmienda 122
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Sobre la base de su condición de discapacidad, las personas con discapacidad pueden solicitar una tarjeta de estacionamiento a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen para la expedición de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que reconoce el derecho a determinadas condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Cada Estado miembro dispone de un procedimiento de solicitud, ya sea a nivel local, regional o nacional, para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (o las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales) y los criterios que deben cumplirse para poder optar a ella.	(18) Sobre la base de su condición de discapacidad ***o de persona mayor***, las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** pueden solicitar una tarjeta de estacionamiento a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen para la expedición de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** que reconoce el derecho a determinadas condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Cada Estado miembro dispone de un procedimiento de solicitud, ya sea a nivel local, regional o nacional, para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** (o las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales) y los criterios que deben cumplirse para poder optar a ella.

Or. en

Enmienda 123
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Sobre la base de su condición de discapacidad, las personas con discapacidad pueden solicitar una tarjeta de estacionamiento a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen para la expedición de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que reconoce el derecho a determinadas condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Cada Estado miembro dispone de un procedimiento de solicitud, ya sea a nivel local, regional o nacional, para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (o las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales) y los criterios que deben cumplirse para poder optar a ella.	(18) Sobre la base de su condición de discapacidad ***de conformidad con la legislación y la práctica nacionales***, las personas con discapacidad pueden solicitar una tarjeta de estacionamiento a las autoridades competentes en el Estado miembro en el que residen para la expedición de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que reconoce el derecho a determinadas condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Cada Estado miembro dispone de un procedimiento de solicitud, ya sea a nivel local, regional o nacional, para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (o las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales) y los criterios que deben cumplirse para poder optar a ella.

Or. en

Enmienda 124
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo[51] ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros**.** Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto	(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros**,** sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto

obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.

obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación. ***El acceso a los servicios en caso de desplazamiento a otro país debe ser inmediato, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.***

[51] Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Or. en

Enmienda 125
Antonius Manders

Propuesta de Directiva

Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo[51] ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.	(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo[51] ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores*** que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.
[51] Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de	[51] Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de

Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).	Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Or. en

Enmienda 126
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro o visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.	(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro o visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad ***o de persona mayor*** como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

Or. en

Enmienda 127
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad, cuando viajan a otro Estado	(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad ***y las personas mayores***,

miembro o lo visitan durante un período breve, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso del transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.	cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan durante un período breve, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso del transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores*** en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor***, como prueba de la condición de discapacidad reconocida ***o de persona mayor***, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores***.

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 128
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la	(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la

Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***o, cuando proceda, la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales,*** en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

Or. en

Enmienda 129
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en una variedad de servicios, actividades e instalaciones,	(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida ***o de persona mayor*** en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades

también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

públicas en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores*** en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad ***y del mayor*** u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

Or. en

Enmienda 130
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y	(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas ***(incluidos hospitales, instituciones sanitarias y servicios de urgencias)*** en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u

de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

Or. en

Enmienda 131
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, ***y*** la educación.	(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a ***la provisión de medidas de accesibilidad y ajustes razonables para*** una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, la educación***, el empleo y la atención sanitaria***.

Or. en

Enmienda 132
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos***, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, y la educación***.	(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos.

Or. en

Enmienda 133
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes***,*** el transporte público y privado***, y la educación***.	(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes ***y*** el transporte público y privado.

Or. en

Enmienda 134
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.	(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia ***(en particular los perros guía o los perros de asistencia para personas con discapacidad visual)***, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia ***(en particular los perros guía o los perros de asistencia para personas con discapacidad visual)***, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida)

pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. ***Las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad son designadas por las propias personas con discapacidad o por su tutor o tutores legales y pueden cambiar sobre la marcha, siempre que las personas con discapacidad o su tutor o tutores legales den su consentimiento expreso, en función de sus necesidades.***

Or. en

Enmienda 135
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente	(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente

ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.	ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. ***Por lo que se refiere a la adopción de medidas eficaces para garantizar la movilidad, es necesario tener en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad en los diferentes medios de transporte públicos (trenes, aviones, etc.) y que necesitan utilizar su propia silla de ruedas debido a la especialización requerida para garantizar su seguridad.***
	Or. en

Enmienda 136
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una	(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una

silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.	silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. ***Las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad son designadas por las propias personas con discapacidad y pueden cambiar sobre la marcha, en función de sus necesidades.***
	Or. en

Enmienda 137
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas	(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas

flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.	flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad ***y las personas mayores***, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) ***y a las personas mayores*** pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad ***o la persona mayor***.

Or. en

Enmienda 138
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Los asistentes personales ayudan a la persona con discapacidad o llevan a cabo actividades cotidianas en caso necesario en el marco de una relación contractual, y lo hacen con el objetivo de fomentar la autonomía personal, facilitar la vida en comunidad y promover la vida independiente.

Or. en

Enmienda 139
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro.	(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** de ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 140
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro.	(25) La expedición***, renovación y retirada*** de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos***, normas*** y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 141

Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) La experiencia demuestra que a la hora de presentar una Tarjeta Europea de Discapacidad o un reconocimiento nacional similar de discapacidad, debido a la falta de sensibilización, a malentendidos o a las barreras de comunicación, las personas con discapacidad, y en especial las que tienen una discapacidad invisible, no siempre reciben el apoyo y los ajustes más adecuados para su discapacidad. Por consiguiente, los Estados miembros deben ofrecer a las personas con discapacidad, en el momento de solicitar la tarjeta a las autoridades pertinentes, la posibilidad de optar por que en la tarjeta se muestren los símbolos pertinentes para indicar el tipo de asistencia que requieren.

Or. en

Enmienda 142
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) La expedición y renovación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben ser y seguir siendo gratuitas.

Or. en

Enmienda 143
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Además del formato físico, los Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital[52]. Se debe ***ofrecer*** a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la física, o ambas.	(26) Además del formato físico, los Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia ***del proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad y*** de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital[52]. Se debe ***informar convenientemente de estas posibilidades*** a las personas con discapacidad ***y ofrecerles*** la opción de usar la tarjeta digital o la física, o ambas.
[52] COM(2021) 281 final	[52] COM(2021) 281 final

Or. en

Enmienda 144
David Casa

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Además del formato físico, los	(26) Además del formato físico, los

Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital[52]. ***Se debe ofrecer a*** las personas con discapacidad ***la opción de*** usar la tarjeta digital o la física, o ambas.	Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital[52]. Las personas con discapacidad ***deben ser libres de decidir*** usar la tarjeta digital o la física, o ambas***, en igualdad de condiciones y sin discriminación***.
[52] COM(2021) 281 final	[52] COM(2021) 281 final

Or. en

Enmienda 145
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Además del formato físico, los Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe	(26) Además del formato físico, los Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe

permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital[52]. Se debe ofrecer a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la física, o ambas.	permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital[52]. Se debe ofrecer a las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** la opción de usar la tarjeta digital o la física, o ambas.
[52] COM(2021) 281 final	[52] COM(2021) 281 final

Or. en

Enmienda 146
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) A fin de reforzar la utilidad y el impacto de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, la Comisión debe establecer una base de datos de la Unión de acceso público, sobre la base de la información facilitada y actualizada periódicamente por los Estados miembros, a fin de informar a las personas con discapacidad de las diferentes condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas para las personas con discapacidad en cada Estado miembro y sus regiones, ciudades y municipios. Esta base de datos de la Unión debe estar disponible en un sitio web de la Unión público y totalmente accesible dedicado a la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 147
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad conlleva el tratamiento de datos personales, en particular de datos relacionados con la condición de discapacidad del titular de la tarjeta, que constituyen «datos relativos a la salud» en el sentido del artículo 4, punto 15, del Reglamento (UE) 2016/679[53] y que son una categoría especial de datos personales a efectos del artículo 9 de dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Directiva debe cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679. Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que la legislación nacional incluya garantías adecuadas aplicables al tratamiento de datos personales, en particular a las categorías especiales de datos personales. Los Estados miembros también deben garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.	(27) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** conlleva el tratamiento de datos personales, en particular de datos relacionados con la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** del titular de la tarjeta, que constituyen «datos relativos a la salud» en el sentido del artículo 4, punto 15, del Reglamento (UE) 2016/679[53] y que son una categoría especial de datos personales a efectos del artículo 9 de dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Directiva debe cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679. Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que la legislación nacional incluya garantías adecuadas aplicables al tratamiento de datos personales, en particular a las categorías especiales de datos personales. Los Estados miembros también deben garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.
[53] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento	[53] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento

general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 148
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente ***en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[54] y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[55]*** y en el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro.	(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente ***de acuerdo con la legislación nacional*** y en el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro.

[54] Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

[55] Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 149
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[54] y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[55] y en el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro.	(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[54] y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[55] y en el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad ***o persona mayor***. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro.
[54] Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).	[54] Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).
[55] Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).	[55] Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 150
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Es imperativo tener en cuenta la violencia de género a la que están expuestas en mayor medida las mujeres y niñas europeas con discapacidad. Esto implica la necesidad de garantizar en toda la UE el acceso a recursos, mecanismos y prestaciones para combatir y atenuar esta lacra, como respuesta a las necesidades de protección y apoyo de las mujeres y niñas con discapacidad, las madres y los cuidadores que son víctimas de violencia, abusos y malos tratos.

Or. en

Enmienda 151
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.	(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores ***y los participantes en programas de la movilidad de la UE*** con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, ***a los titulares de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad,*** la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para

personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores ***y los participantes en programas de la movilidad de la UE*** que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales ***o educativos***.

Or. en

Enmienda 152
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.	(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores ***con discapacidad*** que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales ***además de con fines de estudio cuando la duración de la estancia no exceda de los tres meses previstos en la Directiva 2004/38/CE***.

Or. en

Enmienda 153
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.	(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad ***y las personas mayores*** puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.

Or. en

Enmienda 154
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***deben estar disponibles*** asimismo ***para*** los trabajadores ***que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales***.	(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***se aplican*** asimismo ***a los trabajadores móviles, incluidos*** los trabajadores ***transfronterizos con discapacidad***.

Or. en

Enmienda 155
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Alicia Homs Ginel, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[56].	(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[56]. ***Las prestaciones de seguridad social, la protección social y la asistencia social deben estar cubiertas en determinados casos de duración limitada, bien en caso de desplazamiento a otro Estado miembro para trabajar o estudiar o mientras se participa en cualquier iniciativa o programa de movilidad nacional o de la Unión, a fin de permitir el reconocimiento temporal ininterrumpido de la condición de discapacidad mientras las personas con discapacidad se someten a un nuevo proceso de evaluación para el reconocimiento de su condición en otro Estado miembro.***

[56] Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de

2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

Or. en

Enmienda 156
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[56].	(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. ***No obstante, a la luz de la presente Directiva, los Estados miembros deben mejorar los marcos nacionales de evaluación y reconocimiento de la discapacidad, a fin de garantizar que todos los beneficiarios con discapacidad puedan optar a la Tarjeta Europea de Discapacidad.*** No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[56].

[56] Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

[56] Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

Or. en

Enmienda 157
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[56].	(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad***, para personas mayores*** o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[56].

[56] Directiva 2004/38/CE del Parlamento

[56] Directiva 2004/38/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

Or. en

Enmienda 158
Ádám Kósa, Stelios Kympouropoulos, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios	(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles ***(incluidos formatos de lectura fácil y vídeos subtitulados en las lenguas de signos nacionales y la lengua de signos internacional)*** para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y

pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad ***en una plataforma de información en línea accesible***, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***La Comisión debe establecer una base de datos de la UE de acceso público para informar a las personas con discapacidad de los diferentes derechos y normas de estacionamiento en relación con las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en los distintos Estados miembros y sus regiones, ciudades y municipios. Dicha base de datos debe estar disponible en todas las lenguas de la UE en un formato completo, sencillo y accesible (incluidos formatos de lectura fácil y vídeos subtitulados en las lenguas de signos nacionales y la lengua de signos internacional).***
	Or. en

Enmienda 159
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, ***debe hacerse pública*** de un	(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente ***para las personas con discapacidad***, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, ***los Estados miembros deben hacer pública*** toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para

modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad***, incluidos formatos digitales, lenguas de signos nacionales y en lectura fácil, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad***, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 160
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Atidzhe Alieva-Veli, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, ***debe hacerse pública*** de un modo claro, completo y sencillo y en	(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente ***para las personas con discapacidad***, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, ***los Estados miembros deben hacer pública*** toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso

formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

subsiguiente, de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad***, incluidos formatos digitales, lenguas de signos nacionales y formatos de lectura fácil, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad***, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 161
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios	(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública ***en un portal digital de la UE*** de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los

pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882***, también poniendo a disposición toda la información en la lengua o lenguas de signos nacionales***. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 162
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad	(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad ***y las personas mayores***, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato

deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

preferente a las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad ***y las personas mayores***, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 163
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y la Tarjeta Europea de Estacionamiento*** para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la	(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública***, también a través de un sitio web específico de la UE en todas sus lenguas,*** de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios

Directiva (UE) 2019/882.	pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 164
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Atidzhe Alieva-Veli, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) A fin de incrementar el número de proveedores de servicios que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad, los Estados miembros deben apoyar y animar a los operadores privados y a las autoridades públicas a través de las medidas pertinentes, en particular proporcionando información e intercambios de buenas prácticas sobre los diferentes tipos de condiciones especiales o trato preferente que podrían ofrecerse, así como impartiendo formación sobre la integración de la discapacidad y la sensibilización respecto de la discapacidad para garantizar que las condiciones especiales o trato preferente se ofrezcan de una manera inclusiva y accesible. Por ejemplo, dicha formación podría abordar los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad, las necesidades de las personas con diferentes discapacidades en materia de comunicación, gestión respetuosa y segura de equipos, utilización de comunicación alternativa y aumentativa, y cómo proporcionar y publicitar cualquier oferta de condiciones especiales o trato preferente de manera visible desde el punto de vista de la accesibilidad. Los Estados miembros deben velar por que

todas estas medidas se lleven a cabo en cooperación con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan para garantizar su inclusividad y eficacia.

Or. en

Enmienda 165
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) Los Estados miembros deben velar por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible y en formatos accesibles. La Comisión debe establecer un sitio web único específico, disponible en todas las lenguas oficiales, en el que se recojan las condiciones especiales o trato preferente que ofrecen las respectivas autoridades públicas. Los Estados miembros deben facilitar información sobre las condiciones especiales o trato preferente que ofrecen los operadores privados en el sitio web, cuando esté disponible, y actualizar esta información periódicamente en función de los cambios en la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 166
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) A fin de reforzar la propuesta de Tarjeta Europea de Estacionamiento y conseguir mejoras concretas para las personas con discapacidad y la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, debe crearse una nueva base de datos para informar a las personas con discapacidad o a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, de los diferentes derechos y normas de estacionamiento en relación con las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en los distintos Estados miembros y sus regiones, ciudades y municipios.

Or. en

Enmienda 167
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) Es necesario que la Comisión elabore directrices sobre pictogramas comunes reconocidos universalmente para los diferentes tipos de asistencia requerida por las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 168
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir activamente el uso fraudulento y la falsificación de estas tarjetas.	(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir activamente el uso fraudulento y la falsificación de estas tarjetas. ***Los Estados miembros deben velar por que cualquier medida adoptada para luchar contra la falsificación o el fraude tenga debidamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad y no suponga una interferencia con sus legítimos intereses en el uso de cualquiera de las dos tarjetas o conduzca a su estigmatización. Los Estados miembros deben evaluar las repercusiones de cualquier medida para las personas con discapacidad y consultarlas, así como a las organizaciones que las representan, en el diseño y la aplicación de las medidas.***

Or. en

Enmienda 169
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir	(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir

activamente el uso fraudulento y la falsificación de estas tarjetas.

activamente el uso fraudulento y la falsificación de estas tarjetas ***e intercambiar información sobre estos casos***.

Or. en

Enmienda 170
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir activamente el uso fraudulento y la falsificación de estas tarjetas.	(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** y deben combatir activamente el uso fraudulento y la falsificación de estas tarjetas.

Or. en

Enmienda 171
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir	(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir

cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.	cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad. ***El formato digital debe desarrollarse en forma de atributo certificado e integrarse en los proyectos nacionales de carteras digitales, con vistas a su integración en el proyecto de la cartera de identidad digital de la UE.***

Or. en

Justificación

Algunos Estados miembros ya han puesto en marcha el proyecto de digitalización de la Tarjeta Europea de Discapacidad y otros atributos de identificación a través de una característica especial de la aplicación IO, integrada en la cartera de Italia y posteriormente en la cartera de identidad digital de la UE. Se trata de una solución eficiente y eficaz desde el punto de vista de la seguridad, la eficiencia en términos de costes y la facilidad de uso.

Enmienda 172
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.	(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** e introducir cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.

Or. en

Enmienda 173
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) De cara a garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer especificaciones técnicas comunes que precisen con mayor detalle los respectivos formatos de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, sus respectivas características digitales y de seguridad y sus aspectos de interoperabilidad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[57].	(34) De cara a garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer especificaciones técnicas comunes ***—compatibles con el diseño de la cartera de identidad digital de la UE—*** que precisen con mayor detalle los respectivos formatos de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, sus respectivas características digitales y de seguridad y sus aspectos de interoperabilidad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[57].
[57] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[57] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 174
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) De cara a garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer especificaciones técnicas comunes que precisen con mayor detalle los respectivos formatos de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, sus respectivas características digitales y de seguridad y sus aspectos de interoperabilidad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[57].	(34) De cara a garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer especificaciones técnicas comunes que precisen con mayor detalle los respectivos formatos de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***, sus respectivas características digitales y de seguridad y sus aspectos de interoperabilidad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[57].
[57] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[57] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 175
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento	(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento

de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.	de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos***, como los organismos de igualdad,*** o las asociaciones, organizaciones***, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad,*** u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional. ***Asimismo, las personas con discapacidad deben tener derecho a la reparación, en particular mediante una compensación adecuada, en caso de que se vulneren sus derechos derivados de la presente Directiva. Los Estados miembros deben asegurarse de que estas disposiciones se ajusten al principio de ajustes razonables para las personas con discapacidad en su diseño y aplicación, en consonancia con la CDPD.***
	Or. en

Enmienda 176
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas,	(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas,

como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.

como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos***, como los organismos de igualdad,*** o las asociaciones, organizaciones***, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad,*** u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional. ***Asimismo, las personas con discapacidad deben tener derecho a la reparación, en particular mediante una compensación adecuada, en caso de que se vulneren sus derechos derivados de la presente Directiva. Los Estados miembros deben asegurarse de que estas disposiciones se ajusten al principio de ajustes razonables para las personas con discapacidad en su diseño y aplicación.***

Or. en

Enmienda 177
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los	(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad***, las personas mayores*** y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así

organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.	como los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad ***o de una persona mayor*** con arreglo al Derecho nacional.

Or. en

Enmienda 178
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas y establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva y que están relacionadas con los derechos que entran en su ámbito de aplicación. Dichas sanciones pueden incluir sanciones administrativas y económicas, como multas o el pago de una indemnización, así como sanciones de otro tipo.	(36) Los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas y establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva y que están relacionadas con los derechos que entran en su ámbito de aplicación. Dichas sanciones pueden incluir sanciones administrativas y económicas, como multas o el pago de una indemnización, así como sanciones de otro tipo***, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales***.

Or. en

Enmienda 179
David Casa

Propuesta de Directiva
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) Los Estados miembros deben esforzarse por reducir las prestaciones por discapacidad obtenidas

fraudulentamente para defender la confianza mutua en los mecanismos nacionales de protección social de toda la Unión, puesto que el reconocimiento mutuo de las prestaciones por discapacidad es el pilar del buen funcionamiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad. Los casos de fraude y corrupción sistémicos relacionados con prestaciones por discapacidad socavan dicha confianza, repercuten negativamente en la capacidad de garantizar protección social a escala de la Unión, y podrían mermar los derechos de quienes verdaderamente merecen este tipo de prestaciones.

Or. en

Enmienda 180
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) Por lo que se refiere a la adopción de medidas eficaces para garantizar la movilidad, es necesario tener en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad en los diferentes medios de transporte públicos (trenes, aviones, etc.) y que necesitan utilizar su propia silla de ruedas debido a la especialización requerida para garantizar su seguridad.

Or. en

Enmienda 181
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta. En particular, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad, y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta.	(37) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta. En particular, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad, y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta.

Or. en

Enmienda 182
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta. En particular, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad, y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta.	(37) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta. En particular, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social***, económica*** y profesional y su participación en la vida de la comunidad, y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta.

Or. en

Enmienda 183
Antonius Manders

Propuesta de Directiva

Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, mejorar las posibilidades de viajar a otros Estados miembros o visitarlos de las personas con discapacidad, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción consistente en establecer un marco con normas y condiciones comunes, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.	(38) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, mejorar las posibilidades de viajar a otros Estados miembros o visitarlos de las personas con discapacidad ***y las personas mayores***, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción consistente en establecer un marco con normas y condiciones comunes, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Or. en

Enmienda 184
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) Procede añadir una exención al artículo 2, apartado 2, para permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad en el caso de los participantes en programas de movilidad de la UE como Erasmus+.

Or. en

Enmienda 185
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;	a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***o, cuando proceda, la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales***, con vistas a facilitar ***visitas y*** estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o***, cuando proceda,*** las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Or. en

Enmienda 186
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de	a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta

Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;	Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad ***o de persona mayor*** o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores***, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad ***y personas mayores*** en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad***, las personas mayores*** o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 187
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a	a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a

condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;	condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a ***promover la igualdad de derechos y la libertad de circulación para las personas con discapacidad y*** facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Or. en

Enmienda 188
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se	a) las normas que regulan la expedición ***y la eficacia*** de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se

proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;	proporcionan sin que medie remuneración, ***a zonas de tráfico limitado*** o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Or. en

Enmienda 189
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las ***acompañan o*** asisten, incluidos sus asistentes personales;	a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las asisten, incluidos sus asistentes personales;

Or. en

Enmienda 190

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Las condiciones necesarias para promover la igualdad de las personas con discapacidad y contribuir a su libertad de circulación dentro de la UE, sin obstáculos para la libre circulación y con el apoyo individual que cada persona necesite, proyectando el cimiento fundamental de la UE, la libre movilidad, para todas las personas con discapacidad, que a día de hoy se enfrentan a graves desventajas en este ámbito.

Or. en

Enmienda 191
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) plantillas comunes para la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.	b) plantillas comunes para la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***.

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 192

Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La presente Directiva se aplicará a las condiciones y facilidades de estacionamiento y a todas las situaciones en las que operadores privados o las autoridades públicas ofrezcan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso a los siguientes servicios, actividades e instalaciones:	1. La presente Directiva se aplicará a las condiciones y facilidades de estacionamiento y a todas las situaciones en las que operadores privados o las autoridades públicas ofrezcan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** en lo que respecta al acceso a los siguientes servicios, actividades e instalaciones:

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 193
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– programas de movilidad de la UE,

Or. en

Justificación

El objetivo es facilitar la participación de los jóvenes con discapacidad en programas de movilidad de la UE, a fin de prestar apoyo a los aprendientes para superar los obstáculos a su participación en estos programas. Esta propuesta es una sugerencia recogida en el documento de posición del Foro Europeo de la Discapacidad sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad de 2022.

Enmienda 194
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– zonas de tráfico limitado,

Or. en

Enmienda 195
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– intercambios educativos, juveniles y socioeducativos en el sentido del artículo 165 del TFUE,

Or. en

Enmienda 196
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– otras actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración.	– otras actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración***, incluidos hospitales, instituciones sanitarias y servicios de urgencia***.

Or. en

Enmienda 197

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– servicios de orientación e información para mujeres con discapacidad, con especial atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia y abusos.

Or. en

Enmienda 198
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– servicios de protección en emergencias humanitarias y situaciones de riesgo.

Or. en

Enmienda 199
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– servicios de justicia, incluida la asistencia jurídica gratuita.

Or. en

Enmienda 200

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– el reconocimiento de la discapacidad ante las instituciones, autoridades y políticas promovidas por todos los órganos de la Unión Europea, en particular en los programas de movilidad de la UE (tales como Erasmus+ y otros programas similares). En el caso de los programas de movilidad de la UE, la duración se ampliará a por lo menos un curso escolar.

Or. en

Enmienda 201
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros establecerán excepciones a lo dispuesto en el apartado 2 para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los nacionales con discapacidad y el resto de europeos:
	a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se desplace a otro Estado miembro con un contrato de trabajo o una matrícula en un centro de enseñanza hasta que su discapacidad sea reevaluada en el sistema nacional; o
	b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programas de movilidad de la UE,
	a menos que el Estado miembro que haya expedido la tarjeta mantenga sus

prestaciones durante dicho período.

Or. en

Enmienda 202
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La presente Directiva se aplicará a todas las personas con discapacidad que participen en un programa de movilidad dentro de la UE con un período de tiempo determinado. En tal caso, el uso de la Tarjeta de Discapacidad y la Tarjeta de Estacionamiento se ampliará hasta el fin del programa.

Or. en

Enmienda 203
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las disposiciones del presente apartado no se aplican en las situaciones en que las personas con discapacidad se desplazan a otro país de la UE para trabajar o estudiar. En este caso, la Directiva garantizará el acceso temporal a las prestaciones personales y financieras y a los dispositivos de apoyo necesarios para la autonomía personal mientras la discapacidad se reevalúa en el nuevo país de residencia.

Or. en

Enmienda 204
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros establecerán excepciones a lo dispuesto en el apartado 2 para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los nacionales con discapacidad y el resto de europeos:
	a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se desplace a otro Estado miembro con un contrato de trabajo o una matrícula en un centro de enseñanza hasta que su discapacidad sea reevaluada en el sistema nacional; o
	b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programas de movilidad de la UE,

Or. en

Enmienda 205
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El apartado 2 no se aplicará en las siguientes situaciones temporales y acotadas en el tiempo, a fin de garantizar la igualdad de trato y de acceso entre los ciudadanos con discapacidad nacionales y los del resto de la Unión:
	a) cuando los titulares de una Tarjeta

Europea de Discapacidad se desplacen a otro Estado miembro para firmar un contrato de trabajo o matricularse en un centro de enseñanza hasta el momento en que su condición de discapacidad sea reevaluada y oficialmente reconocida por las autoridades competentes de ese otro Estado miembro; o

b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en cualquier iniciativa o programa de movilidad de la Unión;

Or. en

Enmienda 206
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, apartado 2, se permitirá excepcionalmente el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad por un período de tiempo transitorio mientras:
	a) la persona con discapacidad se encuentra en proceso de reconocimiento de la condición de discapacidad después de haberse desplazado a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia con fines laborales o educativos;
	b) la persona con discapacidad participa en un programa de movilidad de la UE en un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia;

Or. en

Enmienda 207

Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros establecerán excepciones a lo dispuesto en el apartado 2 para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los nacionales con discapacidad y el resto de europeos:
	a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se desplace a otro Estado miembro con un contrato de trabajo o una matrícula en un centro de enseñanza hasta que su discapacidad sea reevaluada en el sistema nacional; o
	b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programas de movilidad de la UE,

Or. en

Enmienda 208
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros establecerán excepciones a lo dispuesto en el apartado 2 para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los nacionales con discapacidad y el resto de europeos:
	a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se desplace a otro Estado miembro con un contrato de trabajo o una matrícula en un centro de enseñanza hasta que su discapacidad sea reevaluada en el sistema nacional;

b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programas de movilidad de la UE,

Or. en

Enmienda 209
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros establecerán excepciones a lo dispuesto en el apartado 2 para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los nacionales con discapacidad y el resto de europeos:
	a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se desplace a otro Estado miembro con un contrato de trabajo o una matrícula en un centro de enseñanza hasta que su discapacidad sea reevaluada en el sistema nacional; o
	b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programas de movilidad de la UE,

Or. en

Enmienda 210
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En caso de que el resultado de la reevaluación sea desfavorable, el Estado miembro podrá optar por reclamar al beneficiario los costes asociados a las

prestaciones en el ámbito de la seguridad social.

Or. en

Enmienda 211
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. No afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.	3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ***o de persona mayor***, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores***. No afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad***, una tarjeta del mayor*** u otro documento oficial para personas con discapacidad ***y personas mayores***.

Or. en

Enmienda 212
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas	3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones***,*** ***acceso a zonas de tráfico limitado*** y

para personas con discapacidad. No afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.

facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. No afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 213
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.	4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales ***y perros guía y de asistencia***.

Or. en

Enmienda 214
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad	4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad

del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.	del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales ***y perros guía o de asistencia***.

Or. en

Enmienda 215
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.	4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad***, para las personas mayores*** y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.

Or. en

Enmienda 216
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho	5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales ***y perros guía y de asistencia***, pudieran tener en virtud de

de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.	otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

Or. en

Enmienda 217
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.	5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales ***o perros guía y animales de asistencia***, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

Or. en

Enmienda 218
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en	5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad***, las personas mayores*** o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes

virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.	personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

Or. en

Enmienda 219
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) «discriminación por motivos de discapacidad»: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Or. en

Enmienda 220
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o	c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;	sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás***. El modelo social de la discapacidad establece que es la sociedad la que incapacita físicamente a las personas con deficiencias. La discapacidad es algo que se impone a las deficiencias por la forma en que las personas con discapacidad son aisladas y excluidas innecesariamente de la participación plena en la sociedad. Una deficiencia es una limitación funcional dentro del individuo causada por deficiencias físicas, mentales o sensoriales. La discapacidad es la pérdida o limitación de las oportunidades para participar en la vida normal de la comunidad como consecuencia de barreras físicas y sociales***;

Or. en

Enmienda 221
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;	c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que***, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales,*** tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Or. en

Enmienda 222

Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) «personas mayores»: aquellas personas de edad avanzada, es decir, a partir de 65 años, que, al interactuar con diversas barreras, puedan ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 223
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales;	d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales; ***esta persona se encarga de llevar a cabo o prestar su asistencia a las tareas cotidianas de otra persona que no puede realizarlas o necesita asistencia para ello. Su objetivo es promover la vida independiente, fomentar la autonomía personal y facilitar la vida en comunidad. La relación entre ambas partes es de naturaleza contractual y presentará un perfil adecuado para las múltiples tareas***

que se desempeñarán.

Or. en

Enmienda 224
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales;	d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad ***y personas mayores*** que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales;

Or. en

Enmienda 225
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, ***como por ejemplo la residencia en el Estado miembro de que se trate o la posibilidad de optar a prestaciones, que requiere una evaluación***

o decisión individual adicional sobre la necesidad de servicios específicos, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Enmienda 226
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia***, como por ejemplo perros guía o de asistencia,*** reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Enmienda 227
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales ***del Estado miembro de acogida***, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Enmienda 228
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad ***y a las personas mayores*** o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Enmienda 229
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, ***a los perros guía*** o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Enmienda 230
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario,	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario,

ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los ***animales*** de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los ***perros guía o*** de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Enmienda 231
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.	f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad ***o, cuando proceda, la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales,*** en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.

Or. en

Enmienda 232
Monica Semedo, Abir Al-Sahlani, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.	f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad ***o la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales,*** en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.

Or. en

Enmienda 233
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.	f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad ***y personas mayores*** en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad ***y personas mayores***, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.

Or. en

Enmienda 234
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «ajustes razonables»: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos, libertades fundamentales y derechos previstos en la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 235
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «ajustes razonables»: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Or. en

Enmienda 236
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «ajustes razonables»: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Or. en

Enmienda 237
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) «coproducción»: relación en la que los profesionales y los ciudadanos comparten el poder de diseñar, planificar y prestar apoyo en conjunto, reconociendo que ambas partes pueden aportar contribuciones vitales para mejorar la calidad de vida de la gente y las comunidades. Conlleva varios componentes: codiseño, incluida la planificación de los servicios, toma conjunta de decisiones en el reparto de recursos, prestación conjunta de servicios, incluido el papel de los voluntarios en la prestación de servicios, y coevaluación de los servicios;

Or. en

Enmienda 238
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) «programa de movilidad de la UE»: cualquier programa temporal de duración determinada, que se desarrolla en un Estado miembro distinto del de residencia, en el ámbito de la educación y formación o con fines laborales.

Or. en

Enmienda 239
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) todos los miembros que componen las organizaciones que representan a las personas con discapacidad deben ser personas con discapacidad. Tanto la Junta como todos los órganos de gobierno deben estar formados por personas con discapacidad. La organización debe demostrar que se hacen firmes esfuerzos por cubrir los puestos remunerados, incluidos los de nivel superior, con personal con discapacidad convenientemente cualificado.

Or. en

Enmienda 240
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión***, así como, cuando proceda con arreglo a las normas nacionales, los nacionales de terceros países con residencia permanente en un Estado miembros de la Unión Europea,*** cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;

Or. en

Enmienda 241
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los	a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los

acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales***, los intérpretes de lengua de signos, conforme a la indicación de la letra «A» en su Tarjeta Europea de Discapacidad, o los animales de asistencia***;

Or. en

Enmienda 242
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión***, así como los nacionales de terceros países con residencia permanente en un Estado miembros de la Unión Europea,*** cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;

Or. en

Enmienda 243
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos	a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos

de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	de la Unión***, así como los nacionales de terceros países con residencia permanente en un Estado miembros de la Unión Europea,*** cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;

Or. en

Enmienda 244
Jordi Cañas, Monica Semedo

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos de la Unión ***y las personas con residencia en ella*** y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión ***y los residentes en ella*** cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales***, así como los perros guía o los animales de asistencia***;

Or. en

Enmienda 245
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos de la Unión ***y las personas con residencia en ella*** y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión ***y los residentes en ella*** cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales***, así como los perros guía y de asistencia***;

Or. en

Enmienda 246
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia***, con independencia de la gravedad de la discapacidad,*** por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;

Or. en

Enmienda 247
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de*** los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los ***acompañan o*** asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los asisten, incluidos los asistentes personales;

Or. en

Enmienda 248
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de persona mayor esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;

Or. en

Justificación

La inclusión específica de las personas mayores en la Directiva es necesaria y está justificada, ya que cerca de la mitad de las personas con discapacidad de la UE tienen más de 65 años (48,5 %, fuente: Eurostat 2022). Además, se prevé que el número de personas con una discapacidad aumente como consecuencia del envejecimiento de la población de la UE.

Enmienda 249
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.	b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión***, así como, cuando proceda con arreglo a las normas nacionales, los nacionales de terceros países con residencia permanente en un Estado miembros de la Unión Europea,*** cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 250
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.	b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión***, así como los nacionales de terceros países con residencia permanente en un Estado miembros de la Unión Europea,*** cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 251
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.	b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión***, así como los nacionales de terceros países con residencia permanente en un Estado miembros de la Unión Europea,*** cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 252
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.	b) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuyos derechos a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores*** están reconocidos en su Estado miembro de residencia por medio de una tarjeta de estacionamiento u otro documento expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 253
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cualquier persona con una discapacidad de hecho, con arreglo al significado recogido en el artículo 1 de la CDPD, cuando resida en un Estado miembro y se desplace a otro distinto del suyo, incluso aunque su Estado miembro de residencia no haya reconocido su condición de discapacidad.

Or. en

Enmienda 254
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) las personas con discapacidad en situación de protección internacional en un Estado miembro de la UE.

Or. en

Enmienda 255
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) los ciudadanos de la Unión que cuenten con un certificado médico de diagnóstico de trastorno del espectro del autismo expedido o validado por los servicios de salud financiados con fondos públicos.

Or. en

Enmienda 256
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Igualdad de acceso a condiciones especiales o trato preferente y a condiciones y facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad	Igualdad de acceso a condiciones especiales o trato preferente y a condiciones y facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***

Or. en

Enmienda 257
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.	1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar***, con sujeción a la verificación de la validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad exclusivamente,*** que los ***mismos*** titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

Or. en

Enmienda 258
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el	1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor***, cuando viajen a un Estado miembro

que residen o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

distinto de aquel en el que residen ***para vivir, trabajar o estudiar,*** o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad***, una tarjeta del mayor*** u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

Or. en

Enmienda 259
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, ***apartado*** 1.	1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, ***apartados*** 1 ***y 2 bis***.

Or. en

Enmienda 260

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para reconocer a todas las personas con discapacidad que sean titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad como objeto de especial protección frente a la discriminación por razón de discapacidad, con el consiguiente derecho a acceder en toda la UE a los recursos y mecanismos previstos contra la vulneración de derechos y la ausencia de igualdad de trato efectiva.

Or. en

Enmienda 261
Jordi Cañas, Monica Semedo

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para reconocer a los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad como personas protegidas frente a la discriminación por razón de discapacidad y, por ende, como personas con derecho a tener acceso a los recursos y asistencia disponibles en caso de vulneración de derechos y ausencia de igualdad de trato real y efectiva.

Or. en

Enmienda 262
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen ***o*** lo visiten, tengan acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en las mismas condiciones que se ofrecen en ese Estado miembro a los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas en ese Estado miembro.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen***,*** lo visiten ***o vivan, trabajen o estudien en él***, tengan acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***y personas mayores*** en las mismas condiciones que se ofrecen en ese Estado miembro a los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 263
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso a condiciones y facilidades ***de estacionamiento*** reservadas para personas con discapacidad en las mismas condiciones que se ofrecen en ese Estado miembro a los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas en ese Estado miembro.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso a ***las zonas de tráfico limitado y a estacionamiento, así como a las correspondientes*** condiciones y facilidades ***específicas*** reservadas para personas con discapacidad en las mismas condiciones que se ofrecen en ese Estado miembro a los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 264
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular;	a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los ***perros guía o*** animales de asistencia del titular;

Or. en

Enmienda 265
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en	a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en

igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular;	igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor***, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular;

Or. en

Enmienda 266
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los ***animales*** de asistencia del titular;	a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los ***perros guía y*** de asistencia del titular;

Or. en

Enmienda 267
Monica Semedo

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando*** las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo	b) las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo ***se***

incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales***, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales***.	***apliquen a*** las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 268
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales.	b) cuando las condiciones ***relativas al acceso a zonas de tráfico limitado*** y ***la utilización de*** facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 269
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales.	b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales***, siempre y cuando el titular de la tarjeta se encuentre dentro del vehículo***.

Or. en

Enmienda 270
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales.	b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***, incluidos los asistentes personales.

Or. en

Enmienda 271

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los proveedores de servicios cumplirán las siguientes obligaciones y medidas:
	a) Los proveedores de servicios estarán obligados a reconocer a los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad como personas objeto de especial protección frente a la discriminación por razón de discapacidad, garantizando su derecho a acceder en toda la UE a los recursos y mecanismos a su disposición contra la vulneración de sus derechos.
	b) Los proveedores de servicios se asegurarán de prestar servicios de conformidad con los requisitos de accesibilidad establecidos en la presente Directiva.
	c) Los proveedores de servicios elaborarán la información necesaria de conformidad con el anexo I y explicarán de qué manera sus servicios cumplen los requisitos de accesibilidad aplicables. La información se pondrá a disposición del público de forma que sea universalmente accesible para todas las personas con discapacidad.
	d) En caso de no conformidad, los proveedores de servicios adoptarán las medidas correctoras necesarias para hacer conforme el servicio con los requisitos de accesibilidad universal aplicables.

Or. en

Enmienda 272
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Capítulo II - título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
II TARJETA EUROPEA DE DISCAPACIDAD Y TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	II TARJETA EUROPEA DE DISCAPACIDAD ***Y DEL MAYOR*** Y TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ***Y PERSONAS MAYORES***

Or. en

Enmienda 273
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formato, reconocimiento mutuo, expedición y validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad	Formato, reconocimiento mutuo, expedición y validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor***

Or. en

Enmienda 274
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como	1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como

los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.	los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I. ***En el reverso de la tarjeta, los Estados miembros insertarán medios digitales que permitan, con arreglo a la normativa nacional y exclusivamente dentro del territorio nacional y para los nacionales del país que expidió el documento, la visualización de información adicional y más específica sobre la condición de discapacidad del titular de la tarjeta. Esta información, que será accesible a través de una herramienta informática en el momento de presentar el reverso de la tarjeta física que incorpora la citada característica digital, deberá ser la misma que la que figure en el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad. A continuación, los Estados miembros insertarán en el reverso de la tarjeta los medios digitales adecuados que permitan, con arreglo a la normativa nacional, verificar la validez de la tarjeta a través de una infraestructura digital, operativa en todos los Estados miembros, cuyas características serán especificadas posteriormente por la Comisión.***

Or. en

Justificación

Todos los Estados miembros deben utilizar un medio digital (como por ejemplo un código QR) que se colocará en el reverso de la tarjeta y permitirá verificar inmediatamente la información adicional sobre la condición de discapacidad. La posibilidad de consultar el código QR debe limitarse al territorio del Estado que expida la Tarjeta Europea de Discapacidad y únicamente para los ciudadanos de ese país, a fin de reducir los problemas relacionados con la interconexión de bases de datos nacionales y la protección de datos personales. Por el contrario, la capacidad de utilizar el código QR para comprobar únicamente la validez de la tarjeta debe ser una posibilidad transfronteriza para todos los Estados miembros.

Enmienda 275
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme ***establecido*** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.	1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme ***y los requisitos de accesibilidad universal establecidos*** en el anexo I. ***Los Estados miembros ofrecerán a las personas con discapacidad, en el momento de solicitar la tarjeta a las autoridades pertinentes, la posibilidad de que en la tarjeta se muestren los ajustes razonables que requieren a través de los símbolos correspondientes.*** Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

Or. en

Enmienda 276
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.	1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor***, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** en el anexo I.

Or. en

Enmienda 277
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta	1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme ***y universalmente accesible*** establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta

Europea de Discapacidad en el anexo I.	Europea de Discapacidad en el anexo I.
	Or. en

Enmienda 278
Jeroen Lenaers

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros. ***Cuando un titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad adquiera residencia en otro Estado miembro, dicho Estado miembro podrá, de manera unilateral o sobre la base de acuerdos bilaterales, decidir reconocer la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por el otro Estado miembro y, automáticamente, expedir una nueva Tarjeta Europea de Discapacidad de conformidad con los procedimientos nacionales, sin proceder a investigaciones adicionales. En el anexo (x) se enumeran los Estados miembros que, recíproca o unilateralmente, adoptan las respectivas tarjetas de discapacidad sin llevar a cabo investigaciones adicionales.***
	Or. en

Enmienda 279
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados

miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros. ***Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la presentación de la Tarjeta Europea de Discapacidad exima al titular de presentar otra certificación que acredite la condición de discapacidad.***

Or. en

Justificación

El objetivo es reforzar el principio de reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad.

Enmienda 280
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros ***y ante las instituciones de la UE***. ***La Tarjeta Europea de Discapacidad será compatible con cualquier tarjeta o certificado nacional de reconocimiento de discapacidad.***

Or. en

Enmienda 281
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados

miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	miembros serán ***expedidas y renovadas gratuitamente,*** mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros***, y compatibles con los certificados o tarjetas nacionales***.

Or. en

Enmienda 282
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad ***y del Mayor*** expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 283
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por ***los Estados miembros*** serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por ***un Estado miembro*** serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 284
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.	3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. ***Dichos procedimientos serán gratuitos para el titular de la tarjeta.*** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Or. en

Enmienda 285
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento	3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en

(UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Or. en

Enmienda 286
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente ***si tal fuere el procedimiento de acuerdo con el reconocimiento nacional de la discapacidad*** o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará ***de manera totalmente gratuita para el beneficiario y*** en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad. ***Nunca se exigirá la presentación de la tarjeta como prueba de***

discapacidad en el contexto de los derechos establecidos en otra legislación de la Unión.

Or. en

Enmienda 287
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en ***el mismo*** período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente ***cuando así lo prevea el procedimiento nacional de evaluación y reconocimiento de discapacidades*** o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará ***de manera gratuita para el beneficiario y*** en ***un plazo razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no excederá de sesenta días o el*** período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad***, el que sea menor***.

Or. en

Enmienda 288
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia ***de acuerdo con la legislación y los procedimientos nacionales aplicables bien*** directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. ***En caso de que esta tarjeta no se expida directamente, deberá informarse debidamente a las personas con discapacidad de la posibilidad de solicitarla.*** Se expedirá y renovará ***de manera gratuita para el beneficiario y*** en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Or. en

Enmienda 289
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente ***si tal fuere el procedimiento de acuerdo con el reconocimiento nacional de la discapacidad*** o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará ***de manera gratuita para el beneficiario y*** en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad. ***Nunca se***

exigirá la presentación de la tarjeta como prueba de discapacidad en el contexto de los derechos establecidos en otra legislación de la Unión.

Or. en

Enmienda 290
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente ***si tal fuere el procedimiento de acuerdo con el reconocimiento nacional de la discapacidad*** o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará ***de manera gratuita para el beneficiario y*** en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad. ***Nunca se exigirá la presentación de la tarjeta como prueba de discapacidad en el contexto de los derechos establecidos en otra legislación de la Unión.***

Or. en

Justificación

Para evitar la estigmatización, debe ser voluntario hacerse titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad. No debe ser obligatorio en ninguna circunstancia presentar la tarjeta como prueba de discapacidad respecto de los servicios que se concedan en virtud de otra legislación de la Unión, como por ejemplo el derecho a asistencia en los aeropuertos con arreglo al Reglamento 1107/2006[1]. Asimismo, debe ser de carácter gratuito para que el coste no sea otra barrera para solicitar la tarjeta. [1] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32006R1107, consultado el 19 de octubre de 2023.

Enmienda 291
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia ***directamente o*** previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad. ***En caso de cambio de país de residencia, el período de renovación podrá ampliarse entre seis y ocho meses.***

Or. en

Enmienda 292
Jordi Cañas, Monica Semedo

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia ***directamente o*** previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad. ***En caso de cambio de país***

	de residencia, el período de renovación de la tarjeta podrá ampliarse entre seis y ocho meses.

Or. en

Enmienda 293
Cindy Franssen, David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en ***el mismo*** período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará ***de manera gratuita para el beneficiario y*** en ***un*** período ***razonable a partir de la fecha de solicitud*** establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Or. en

Enmienda 294
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad ***o la persona mayor***. Se expedirá y renovará en

en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad***, tarjetas del mayor*** u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad ***y de las personas mayores***.

Or. en

Enmienda 295
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad ***o una persona delegada, con arreglo a la legislación nacional***. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Or. en

Justificación

Con esta enmienda de la propuesta se añade un elemento final para permitir que las personas con discapacidad soliciten la Tarjeta Europea de Discapacidad a través de una persona de su elección con arreglo a la legislación nacional, ya que podría haber barreras de accesibilidad que les imposibiliten hacerlo.

Enmienda 296
Loucas Fourlas, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá ***y*** renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá***,*** renovará ***y entregará de manera gratuita para el beneficiario*** en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Or. en

Enmienda 297
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros garantizarán que las personas con discapacidad, o los representantes designados que actúen en su nombre y con la autorización de su tutor o tutores legales, puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes relativa a la expedición, renovación o retirada de una Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Enmienda 298
Maria Walsh

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la financiación de la UE apoye la producción y puesta en práctica de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Justificación

La producción y puesta en práctica de la tarjeta no debe suponer una carga en términos de costes para el Estado miembro o la persona que ejerza de barrera.

Enmienda 299
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros utilizarán el reverso de la tarjeta para mostrar información sobre el tipo de asistencia que requiere el titular de la tarjeta.

Or. en

Enmienda 300
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los costes de la Tarjeta Europea de Discapacidad y del Mayor para sus

titulares serán iguales en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 301
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.	5. La Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Or. en

Enmienda 302
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.	5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar***, en igualdad de condiciones,*** la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Or. en

Enmienda 303
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá, por primera vez y en ocasiones posteriores, de manera gratuita, sin coste alguno para la persona que la solicita.

Or. en

Enmienda 304
Jordi Cañas, Monica Semedo

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.	6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio. ***En caso de cambio de país de residencia, el período de renovación de la tarjeta podrá ampliarse entre seis y ocho meses.***

Or. en

Enmienda 305
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.	6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio. ***En caso de cambio de país de residencia, el período de renovación podrá ampliarse entre seis y ocho meses.***

Or. en

Enmienda 306
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro ***tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del*** Estado miembro ***en su territorio***.	6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro ***será la establecida por el*** Estado miembro ***en cuestión de conformidad con la legislación vigente***. ***Las tarjetas expedidas hasta el momento de la transposición de la Directiva por los países participantes en el proyecto piloto, con arreglo a los requisitos aplicables y sobre la base de la Recomendación 98/376 del Consejo, seguirán en vigor hasta su expiración natural.***

Or. en

Justificación

El objetivo de las modificaciones es reducir los costes de una nueva expedición para los

Estados miembros que ya han comenzado la expedición de tarjetas durante el proyecto piloto.

Enmienda 307
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.	6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad***, la tarjeta del mayor*** u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

Or. en

Enmienda 308
Maria Walsh

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad podrán acceder al apoyo necesario para personas con discapacidad durante el período transitorio posterior al desplazamiento a otro país para estudiar o trabajar hasta que su nuevo país de residencia haya certificado su discapacidad.

Or. en

Justificación

En la actualidad, las personas con discapacidad que se desplazan a otros puntos de Europa suelen enfrentarse a problemas graves para viajar y reasentarse. Es necesario garantizar el acceso a prestaciones y servicios específicos para personas con discapacidad, como por ejemplo asistencia personal, apoyo a la vivienda o ajustes razonables en el lugar de estudio o trabajo.

Enmienda 309
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.	7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad. ***El formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad debe desarrollarse en forma de atributo certificado e integrarse en los proyectos nacionales de carteras digitales, con vistas a su integración en el proyecto de la cartera de identidad digital de la UE.***

Or. en

Enmienda 310
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.	7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la ***accesibilidad e*** interoperabilidad.

Or. en

Enmienda 311
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.	7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.

Or. en

Enmienda 312
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Se garantizará la accesibilidad universal a lo largo de todo el proceso relacionado con el formato, reconocimiento mutuo, expedición y validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Enmienda 313
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2) En caso de que una sola persona con discapacidad sea titular tanto de la Tarjeta Europea de Discapacidad como de la Tarjeta de Estacionamiento, se establecerán fórmulas flexibles y sencillas que permitan el mismo soporte material o digital, a fin de evitar cargas administrativas innecesarias.

Or. en

Enmienda 314
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	7 bis. La Comisión establecerá una base de datos de acceso público que contenga información pertinente sobre las normas, condiciones y plazas de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional. La base de datos estará disponible en todas las lenguas de la UE.

Or. en

Enmienda 315
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. Los Estados miembros animarán a las autoridades públicas a cargar información pertinente en la base de datos.

Or. en

Enmienda 316
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formato, reconocimiento mutuo, expedición y validez de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad	Formato, reconocimiento mutuo, expedición y validez de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***

Or. en

Enmienda 317
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo II.	1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores***, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** en el anexo II.

Or. en

Enmienda 318
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión establecerá una base de datos de acceso público que contenga información pertinente sobre las normas, condiciones y plazas de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional. La base de datos estará disponible en todas las lenguas de la UE. Los Estados miembros animarán a las autoridades públicas a cargar

información pertinente en la base de datos.

Or. en

Enmienda 319
Maria Walsh

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros ***y durante el período transitorio posterior al desplazamiento a otro país para estudiar o trabajar***.

Or. en

Enmienda 320
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 321
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por ***los Estados miembros*** serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por ***un Estado miembro*** serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 322
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las	3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. ***Dichos procedimientos serán gratuitos para el titular de la tarjeta.*** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda

obligaciones en materia de datos personales.

derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Or. en

Enmienda 323
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.	3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Or. en

Enmienda 324
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. ***Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha*** de la solicitud***, que no superará los sesenta días***.	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. ***La presentación*** de la solicitud ***de renovación de la Tarjeta de Estacionamiento dentro del plazo previsto en la normativa nacional aplicable prorrogará la validez de la tarjeta expedida previamente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente en el plazo de noventa días naturales posterior a la fecha de expiración de la validez de la última tarjeta expedida, se entenderá que la tarjeta seguirá siendo válida hasta la resolución del procedimiento de renovación correspondiente***.

Or. en

Enmienda 325
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad ***o una persona delegada, con arreglo a la legislación nacional***. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no

	superará los sesenta días. ***La validez de la Tarjeta será igual a la del certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.***

Or. en

Enmienda 326
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada ***de manera gratuita para el beneficiario y*** dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.

Or. en

Enmienda 327
Cindy Franssen, David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa

solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.	solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada ***de manera gratuita para el beneficiario y*** dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.

Or. en

Enmienda 328
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los sesenta días.

Or. en

Enmienda 329
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los ***sesenta*** días.	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los ***treinta*** días.

Or. en

Enmienda 330
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El texto «European Parking Card» se mostrará en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Or. en

Enmienda 331
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros garantizarán que las personas con discapacidad, o los representantes designados que actúen en su nombre y con la autorización de su tutor o tutores legales, puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes relativa a la expedición, renovación o retirada de una Tarjeta Europea de Estacionamiento.

Or. en

Enmienda 332
Antonius Manders

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los costes de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y personas mayores para sus titulares serán iguales en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 333
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad sustituya a todas las tarjetas de estacionamiento válidas existentes, expedidas de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad[58] a nivel nacional, regional o local, ***a más tardar, el dd.mm.aa [***fecha de aplicación de la presente Directiva***]***.	5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad sustituya a todas las tarjetas de estacionamiento válidas existentes, expedidas de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad[58] a nivel nacional, regional o local ***previa solicitud de expedición y, en cualquier caso, en el plazo de tres años a partir de la*** fecha de aplicación de la presente Directiva.
[58] Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República	[58] Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República

Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).	Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Or. en

Enmienda 334
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad sustituya a todas las tarjetas de estacionamiento válidas existentes, expedidas de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad[58] a nivel nacional, regional o local, a más tardar, el dd.mm.aa [fecha de aplicación de la presente Directiva].	5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** sustituya a todas las tarjetas de estacionamiento válidas existentes, expedidas de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad[58] a nivel nacional, regional o local, a más tardar, el dd.mm.aa [fecha de aplicación de la presente Directiva].
[58] Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).	[58] Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Or. en

Enmienda 335
Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.	6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas. ***Las personas con enfermedades reumáticas y musculoesqueléticas de toda Europa, reconociendo el amplio abanico de afecciones, a menudo padecen una reducción de la movilidad que todavía no llega al umbral de discapacidad y, por tanto, son susceptibles de convertirse en personas con discapacidad sin apoyo.***

Or. en

Enmienda 336
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.	6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Or. en

Enmienda 337
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.	6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar***, en igualdad de condiciones,*** la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Or. en

Enmienda 338
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los Estados miembros animarán a las autoridades públicas y privadas a cargar información pertinente en una base de datos a disposición del público.

Or. en

Enmienda 339
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*

7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, así como para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.	7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, así como para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales. ***El formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento debe desarrollarse en forma de atributo certificado que se integrará en los proyectos nacionales de carteras digitales, con vistas a su integración en el proyecto de la cartera de identidad digital de la UE.***

Or. en

Enmienda 340
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, así como para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato	7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, así como para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes

uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.	del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

Or. en

Enmienda 341
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá una base de datos de la Unión de acceso público que contenga toda la información pertinente sobre las condiciones y facilidades de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional en cada Estado miembro. La base de datos estará disponible en todas las lenguas de la UE y en formatos accesibles. La base de datos estará disponible en el sitio web único, en todas las lenguas oficiales, en el que se recojan las condiciones especiales o trato preferente que ofrecen las respectivas autoridades públicas. Los Estados miembros facilitarán información sobre las condiciones especiales o trato preferente que ofrecen los operadores privados en el sitio web, cuando esté disponible, y actualizar esta información periódicamente en función de los cambios en la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 342
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Atidzhe Alieva-Veli, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá una base de datos de la Unión de acceso público que contenga información pertinente sobre las condiciones y facilidades de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional en cada Estado miembro. La base de datos estará disponible en todas las lenguas de la UE y en las lenguas de signos nacionales de los Estados miembros, así como en formatos accesibles. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades públicas carguen esta información en la base de datos y la actualicen cuando sea necesario.

Or. en

Enmienda 343
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá una base de datos de acceso público que contenga información pertinente sobre las normas, condiciones y plazas de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional. La base de datos estará disponible en todas las lenguas de la UE. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades públicas carguen información pertinente en la base de datos y la actualicen

periódicamente.

Or. en

Enmienda 344
Loucas Fourlas, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá una base de datos de acceso público que incluya información pertinente sobre las normas, condiciones y plazas de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional. La base de datos estará disponible y se actualizará en todas las lenguas oficiales de la UE.

Or. en

Enmienda 345
Francesca Peppucci, Rosa Estaràs Ferragut, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá una base de datos de acceso público, disponible en todas las lenguas oficiales de la UE, que contenga información sobre la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, definida a nivel local, regional o nacional.

Or. en

Enmienda 346
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Disposiciones para los titulares de tarjetas en caso de cambio de residencia
	1. Los Estados miembros velarán por que los beneficiarios que hayan cambiado de Estado miembro de residencia y estén a la espera de que las autoridades competentes expidan una tarjeta nacional de discapacidad tengan garantizados sus derechos y prestaciones otorgados por la Tarjeta de Discapacidad y la Tarjeta de Estacionamiento del Estado miembro que las expidió. La Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento será válida hasta la expedición de la nueva tarjeta nacional.
	2. Los Estados miembros se asegurarán de que el proceso de reevaluación de la discapacidad y expedición de la nueva tarjeta nacional y, por tanto, de las nuevas Tarjetas Europeas de Discapacidad y de Estacionamiento no exceda de seis meses.

Or. en

Enmienda 347
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las especificaciones técnicas comunes para precisar con mayor detalle los formatos de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, sus respectivas	1. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las especificaciones técnicas comunes para precisar con mayor detalle los formatos de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con

características de seguridad y digitales de vanguardia, incluido su formato específico, y los datos contenidos en ella, incluidas las medidas de seguridad apropiadas para los datos personales, así como aspectos de interoperabilidad, como aplicaciones de la UE comunes para leer los datos contenidos en las características digitales de las tarjetas físicas por medio de medios electrónicos de prevención del fraude, así como para definir las especificaciones técnicas del soporte de almacenamiento de la tarjeta digital, para cuestiones como verificar la validez de las tarjetas y su número, controlar su autenticidad, prevenir la falsificación y el fraude y leer las tarjetas en los distintos Estados miembros, y para garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad a los datos que contienen las tarjetas.

discapacidad ***y personas mayores***, sus respectivas características de seguridad y digitales de vanguardia, incluido su formato específico, y los datos contenidos en ella, incluidas las medidas de seguridad apropiadas para los datos personales, así como aspectos de interoperabilidad, como aplicaciones de la UE comunes para leer los datos contenidos en las características digitales de las tarjetas físicas por medio de medios electrónicos de prevención del fraude, así como para definir las especificaciones técnicas del soporte de almacenamiento de la tarjeta digital, para cuestiones como verificar la validez de las tarjetas y su número, controlar su autenticidad, prevenir la falsificación y el fraude y leer las tarjetas en los distintos Estados miembros, y para garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad ***y las personas mayores*** a los datos que contienen las tarjetas.

Or. en

Enmienda 348
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales***, así como en las lenguas de signos nacionales y en formato de lectura fácil***, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad. ***Esta información, incluida la información sobre los servicios amparados por el***

artículo 2, apartado 1, se recopilará en un sitio web a nivel de la UE y estará disponible en todas las lenguas de la UE.

Or. en

Enmienda 349
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales***, así como en las lenguas de signos nacionales y en formato de lectura fácil***, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad. ***Esta información, incluida la información sobre los servicios amparados por el artículo 2, apartado 1, se recopilará en un sitio web a nivel de la UE y estará disponible en todas las lenguas de la UE.***

Or. en

Enmienda 350
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para

expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales ***y en un formato de lectura fácil***, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad. ***Esta información, incluida la información sobre los servicios amparados por el artículo 2, apartado 1, se recopilará en un sitio web a nivel de la UE y estará disponible en todas las lenguas de la UE.***

Or. en

Enmienda 351
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas***, también en un sitio web a nivel de la UE en todas las lenguas de la Unión,*** las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad***. Esta información estará disponible*** en formatos accesibles, incluidos formatos digitales***, así como lenguas de signos nacionales y un formato de lectura fácil***, y, previa solicitud ***individual***, en ***otros*** formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 352
Francesca Peppucci, Rosa Estaràs Ferragut, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad. ***La Comisión se asegurará de que dicha información esté disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión en un sitio web a nivel de la UE.***

Or. en

Enmienda 353
Ádám Kósa, Stelios Kympouropoulos, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles ***(como por ejemplo formatos de lectura fácil y vídeos subtitulados en las lenguas de signos nacionales y la lengua de signos internacional)***, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 354
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales***, lenguas de signos nacionales, Braille y formato de lectura fácil***, ***la versión en audio*** y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 355
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales***, así como en las lenguas de signos nacionales y en formato de lectura fácil***, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 356
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.	1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas mayores*** en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad ***y personas mayores***.

Or. en

Enmienda 357
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. ***Del mismo modo, la Comisión se comprometerá a informar al público a nivel europeo sobre los dos documentos y, concretamente, su característica de reconocimiento mutuo dentro de la Unión Europea.***

Or. en

Enmienda 358
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas ***y la Comisión Europea definirá y coordinará, tomando en consideración la participación de todas las partes interesadas pertinentes, una campaña*** para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 359
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público***, y también a las autoridades públicas y los operadores privados susceptibles de ofrecer trato preferente con arreglo al artículo 5,*** e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las

condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 360
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público***, y también a las autoridades públicas y los operadores privados susceptibles de ofrecer trato preferente con arreglo al artículo 5,*** e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 361
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables

para su obtención, uso o renovación.	para su obtención, uso o renovación. ***La Comisión emprenderá una campaña europea de sensibilización en cooperación con los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 362
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. Los Estados miembros ***y la Comisión*** adoptarán las medidas apropiadas***, también a través de campañas específicas a nivel nacional y de la UE,*** para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 363
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas ***y la Comisión Europea coordinará una campaña*** para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la

discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 364
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas ***y la Comisión Europea coordinará una campaña*** para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 365
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad ***y las personas mayores***, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y del Mayor*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas

para su obtención, uso o renovación.	con discapacidad ***y personas mayores*** y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 366
Francesca Peppucci, Rosa Estaràs Ferragut, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	2. ***La Comisión y*** los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Or. en

Enmienda 367
Maria Walsh

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de pasos claros para la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la aplicación y supervisión de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Enmienda 368
Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros emprenderán también medidas de educación y sensibilización sobre el concepto de discapacidad derivada de enfermedades reumáticas y musculoesqueléticas, haciendo que los procesos de evaluación sean más accesibles y asequibles, ya que en la actualidad las personas aquejadas se ven obligadas a destinar tiempo y esfuerzos a demostrar su discapacidad para obtener la tarjeta.

Or. en

Enmienda 369
Monica Semedo, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar a los profesionales en contacto con el público, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y los derechos que confieren.

Or. en